



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-442

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CIUDAD MADERO".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CIUDAD MADERO", dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá su domicilio en la cabecera del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del mismo los comités y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero tendrá como objeto general el promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

b) Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

c) Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

d) Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas;

e) Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

f) Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

g) Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

h) Instituto: Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero;

i) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

j) Sexo: Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación;

k) Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

l) Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;
- II. Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento, así como al exterior, en lo que resulte competente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la comunicación incluyente;
- V. Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;
- VI. Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;
- VIII. Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;
- IX. Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;
- X. Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento;
- XI. Definir estrategias para la elaboración e implementación de:
 - a) Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - b) Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - c) Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d) Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XII.** Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- XIII.** Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;
- XIV.** Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;
- XV.** Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- XVI.** Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones;
- XVII.** Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XVIII.** Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres;
- XIX.** Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XX.** Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud, y la salud sexual y reproductiva;
- XXI.** Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres de otros grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;
- XXII.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;
- XXIII.** Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;
- XXIV.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;
- XXV.** Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XXVI.** Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;
- XXVII.** Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXVIII.** Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXIX.** Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código; y
- XXX.** Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones, las instancias podrán realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación respectivo, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I.** Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ciudad Madero;
- II.** Las aportaciones, bienes y derechos que les asignen cualquiera de los tres órdenes de gobiernos u otras organizaciones;
- III.** Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquieran por cualquier título;
- IV.** Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio relacionado con los fines del Instituto;
- V.** Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece este acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes;
- VI.** Los productos y rentas derivados de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 6. El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en cumplimiento de su objeto, y en estricto apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7. La administración y dirección del Instituto estará cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección General.

Artículo 8. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y su personal, mismos que deberán ser de confianza, se regirán por la reglamentación y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio.

Artículo 9. Se realizarán evaluaciones periódicas del desempeño del personal, con el objetivo de identificar áreas de mejora y promover el desarrollo profesional. Las evaluaciones podrán ser de carácter individual o grupal y se basarán en indicadores de desempeño previamente establecidos.

**CAPÍTULO II
JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 10. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno y máxima autoridad del Instituto, quien tiene a su cargo la rectoría y administración del mismo y estará integrado de conformidad con lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Ciudad Madero;
- II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Cinco vocalías que se conformarán de la siguiente manera:
 - a) La persona titular de la Tesorería Municipal;
 - b) La persona que presida la Comisión de Igualdad de Género;
 - c) La persona que presida el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
 - d) Dos ciudadanas representantes de la sociedad civil, que destaquen por su labor social, cultural, educativa, académica, laboral, entre otras, quienes serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y durarán en el encargo hasta 3 años, pudiendo ser ratificadas hasta por una ocasión.
- IV. La persona titular del Órgano de Vigilancia, quien tendrá voz pero no voto.

La persona que presida la Junta de Gobierno, a propuesta de la Directora General, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes del sector público, privado o social, cuya labor guarde relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz.

Artículo 11. Las personas titulares de la Junta de Gobierno podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan. La persona que presida, será suplida en su ausencia por quien determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo tanto, quienes los asuman no recibirán retribución, ni emolumento alguno. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, salvo especificación en contrario en el presente ordenamiento.

Artículo 13. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios los servicios que, en su caso, ofrezca el Instituto;
- IV. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados y previo informe de la persona titular del Órgano de Vigilancia;
- V. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes de la entidad;
- VI. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que la entidad estatal requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- VII. Designar y remover, a propuesta de la Dirección General, a los primeros dos niveles de servidores públicos del Instituto, que se encuentren a cargo de la Dirección General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Directora General con la intervención que corresponda de la persona titular del Órgano de Vigilancia;
- IX.** Aprobar los sueldos y prestaciones de las personas servidoras públicas del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Aprobar y autorizar el Reglamento y los manuales administrativos de la entidad; y
- XI.** Las demás que establezcan las leyes y el Reglamento Interior.

Artículo 14. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con la reglamentación respectiva.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más una de las personas que la integren, incluida la persona titular de la Presidencia o quien, en su caso, la represente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. La persona que presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y enviarse a las personas integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 16. Estará a cargo de la persona que presida la Junta de Gobierno, lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Conducir las sesiones conforme al orden del día aprobado;
- III. Instruir a la persona titular de la Secretaría que emita las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta;
- IV. Ordenar a la persona titular de la Secretaría, en su caso, que invite a representantes del sector público, privado o social, cuya labor guarde relación con el objeto del Instituto, quienes tendrán derecho de voz;
- V. Solicitar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo de la Junta de Gobierno;
- VII. Ejercer el voto de calidad en los asuntos de la Junta de Gobierno, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- I. Verificar la existencia del quórum al inicio de cada sesión;
- II. Verificar que los acuerdos se aprueben por mayoría de votos de sus integrantes presentes;
- III. Auxiliar a la persona que presida en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el orden del día, para su aprobación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V.** Proponer a la persona que presida el calendario anual de sesiones ordinarias, mismo que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VI.** Emitir, previa instrucción de la persona que presida, las invitaciones para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.** Las invitaciones a las sesiones deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración;
- VIII.** Elaborar y recabar las firmas de las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, proporcionar un ejemplar al Instituto y archivar las mismas;
- IX.** Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, informando de ello a quien presida; y,
- X.** Los demás que le confiera este Decreto, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Las personas titulares de las Vocalías, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Participar en las discusiones, deliberaciones y votación respecto a asuntos que se sometan a su consideración;
- II.** Desempeñar las funciones que se les confieran por acuerdo de la Junta de Gobierno;
- III.** Proponer asuntos para su atención, siempre y cuando sean atribuciones que le competan al Instituto; y,
- IV.** Las demás que se les confieran en este Decreto, el Reglamento Interior y en otras disposiciones legales o administrativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una Directora General que será ciudadana mexicana, con experiencia en materia administrativa, asistencia social y/o igualdad de género. El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, designará y removerá libremente a la Directora General.

Artículo 20. La Directora General del Instituto, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Administrar, conducir y representar legamente al Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar propuestas, proyectos e informes a la Junta de Gobierno que requiera para el eficaz desempeño del Instituto.
- IV. Diseñar, promover, establecer y gestionar los mecanismos, esquemas y sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Instituto;
- V. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de personas servidoras públicas del Instituto, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto, de conformidad con las políticas y bases determinadas por la Junta de Gobierno;
- IX.** Representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales;
- X.** Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto;
- XI.** Las demás que se establezcan en la legislación aplicable, el Reglamento Interior y aquellas que conforme a las disposiciones legales, le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Dependerán de la Dirección General las siguientes áreas:

- I.** Área Jurídica;
- II.** Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;
- III.** Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad; y
- IV.** Área de Recursos Financieros.

Lo anterior, sin menoscabo de aquellas que a propuesta de la Directora General, apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Para el despacho de los asuntos de la Dirección General y de cada área, las personas titulares serán auxiliados por el personal que se requiera conforme a la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 23. La Dirección General fomentará la capacitación del personal en temas relacionados con la igualdad de género, los derechos de las mujeres, la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad, la gestión de proyectos, las herramientas informáticas y la comunicación efectiva.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 24. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de una o un Comisario, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, con base en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría Municipal.

Artículo 25. Corresponde al Órgano de Vigilancia planear, organizar, implementar y coordinar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Instituto, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá examinar, revisar y auditar el ámbito total de la operación del Instituto, sus diversas áreas, programas y recursos que la integran, verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas; así como aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, obra pública, adquisiciones y patrimonio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 26. Corresponde al Órgano de Vigilancia, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de las personas servidoras públicas, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 27. La o el Comisario estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Municipal y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría.

Artículo 28. Son atribuciones de la o el Comisario, las siguientes:

- I. Conducir las funciones, atribuciones y objetivos del Órgano de Vigilancia;
- II. Solicitar a la Directora General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ayuntamiento o sus dependencias en relación con las entidades paramunicipales;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- V. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto;
- VI. Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades conforme a los programas correspondientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VII.** Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VIII.** Con base en las autoevaluaciones del Instituto, opinar sobre su desempeño general. La opinión respectiva deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno;
- IX.** Evaluar aspectos específicos del Instituto y hacer las recomendaciones procedentes;
- X.** Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación del Instituto; fungir como representante de la Contraloría Municipal ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos.
- XI.** Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno;
- XII.** Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los Auditores Externos, en su caso; y,
- XIII.** Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la legislación en la materia, el Reglamento Interior y Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
EXTINCIÓN**

Artículo 29. Para extinguir o liquidar el Instituto que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de la Mujer de Ciudad Madero, pasarán a formar parte del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea mediante este Decreto, conservando los derechos adquiridos con anterioridad, pero sujetando su relación laboral a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los bienes y recursos materiales que se encuentren bajo el resguardo de la extinta Dirección General de la Mujer, se incorporarán conforme a la normatividad en la materia, al patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para notificar el presente acuerdo a los titulares de las dependencias que correspondan, para que se tomen las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la persona Titular de la Dirección General, previa aprobación de la Junta de Gobierno, expedirá el Reglamento Interior del Instituto de conformidad con este Decreto, el cual deberá considerar, cuando menos, lo relativo a la operación y funcionamiento del Instituto, las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por el Ayuntamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 04 de septiembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 04 de septiembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-442**, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Madero".

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA